



Reglamento de Incompatibilidades

Los estatutos de Eusko Alkartasuna aprobados en el XII Congreso celebrado en junio de 2017 en Donostia, hacen referencia en su título II a la Organización del Partido y a sus cargos internos y en el título III a los Cargos públicos del mismo. Asimismo en su Disposición Final Segunda se indica que los Estatutos serán desarrollados por normas, planes o reglamentos, que se presentaran para su aprobación a la Asamblea Nacional, entre las que se encuentra el Reglamento de Incompatibilidades que nos ocupa.

El objetivo de este Reglamento es establecer las medidas cautelares para evitar la acumulación sistemática de cargos orgánicos y/o cargos públicos en las misma personas. Para ello se pondrá en funcionamiento el sistema de incompatibilidades que evite la superación de un determinado límite en la coincidencia de cargos públicos e internos del Partido.

El modelo de organización de la que nos servimos los partidos políticos, así como las formas de procurar la participación de los militantes en política ha evolucionado mucho en los últimos años y es muy variada; conjugar la funcionalidad del partido, más aún cuando las disponibilidades financieras son harto limitadas, con la evolución de la participación y toma de decisiones hacia la horizontalidad y la distribución de responsabilidades constituye un reto que debemos afrontar con pragmatismo.

A esto debemos añadir que, en la actualidad, no existen cargos públicos bajo la denominación de Eusko Alkartasuna, puesto que formamos parte de EH Bildu y todos los cargos públicos son elegidos y participan en las instituciones bajo esta denominación.

Esta cuestión es de vital importancia a la hora de establecer incompatibilidades o medidas cautelares en este Reglamento, es por ello que se hable de afrontar este debate con pragmatismo.

En la actualidad, compatibilizamos militancia y participación en órganos internos en ambas organizaciones, por lo que debemos hacer una labor ingente para conjugar los reglamentos y normas de ambas.

El ARTÍCULO primero de este reglamento hace referencia al desempeño de cargos internos dentro del partido.

El texto parte de incompatibilizar, en primer lugar, la pertenencia de pleno derecho entre los órganos de control (Comisión de Garantías y Comisión Censora de Cuentas) de los órganos ejecutivos o de coordinación de Eusko Alkartasuna (Ejecutiva Nacional,



Consejo Nacional, Coordinación Territorial o Comarcal y Ejecutiva Local), afirmando así la preeminencia organizativa de la separación de funciones.

En segundo lugar, a efectos de evitar conflicto de intereses entre los diversos órdenes organizativos internos, se establece que los miembros de órganos ejecutivos nacionales o de coordinación territorial no tendrán derecho a voto en las asambleas correspondientes a su ámbito territorial.

El ARTÍCULO II aborda la prohibición de acumulación sistemática de cargos públicos e internos, materia que debe ser abordada con extraordinaria prudencia debido a la complejidad y doble militancia de la que, en la realidad, nos hemos dotado.

Los estatutos de Eusko Alkartasuna establecen en su disposición adicional primera que “ningún cargo orgánico podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos” y parece razonable que este mismo mandato sea extensible a la pertenencia en los órganos de EH Bildu, puesto que la participación en ambas organizaciones resulta indispensable.

Se han de tener en cuenta dos cuestiones:

- La conveniencia de que el partido promueva a las mujeres y hombres que estimen con mayor capacidad y proyección, puesto que la imagen y el éxito va a depender, en buena medida, de la imagen de sus cargos públicos.
- El rechazo del fraude electoral que pudiera producirse si, al tiempo que se promueve a determinadas personas para el desempeño de cargos públicos, posteriormente les aplica prohibiciones que les obliguen a no aceptar la elección popular y rechazarla con posterioridad, con el descrédito que ello puede acarrear.

Al mismo tiempo la funcionalidad del partido tampoco debe limitarse impidiendo toda compatibilidad entre cargo público e interno.

Finamente, no debe establecerse un sistema extremo de prohibiciones con la posibilidad de su levantamiento posterior, pues tal sistema puede servir de causa y coartada para la arbitrariedad.

Conjugando todos estos criterios organizativos se establece el régimen de prohibiciones que afectan únicamente a las facultades decisorias (voto) en el desempeño de cargos internos de Eusko Alkartasuna, puesto que la participación en Asambleas y órganos de coordinación está abierta a toda la afiliación siempre y cuando se notifique y justifique en tiempo y forma en cada órgano.

Por todo ello, la Asamblea Nacional Eusko Alkartasuna, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, según lo referido en sus Estatutos en la Disposición Final Segunda, aprueba el siguiente reglamento de incompatibilidades:



ARTICULO I .- Incompatibilidades en el desempeño de cargos internos

1.- Serán incompatibles los siguientes cargos internos del partido:

- Pertenecer a la Ejecutiva Nacional o al Consejo Nacional y a la Asamblea Nacional con plenitud de derechos (voz y voto) (art.41)
- Pertenecer con plenitud de derechos (voz y voto) a la Ejecutiva Nacional o al Consejo Nacional y a las Comisiones Territoriales de Coordinación, con la excepción prevista en los artículos 44 y 48 en cuanto a los Coordinadores Territoriales
- Pertenecer a la Coordinadora Territorial y a la Asamblea Territorial con plenitud de derechos (voz y voto)
- Pertenecer a la Comisión de Garantías o la Comisión Censora de Cuentas y pertenecer a la Ejecutiva Nacional o al Consejo Nacional, ni tener relación laboral con Eusko Alkartasuna.

ARTICULO II .- Prohibición acumulación de cargos público e internos

1.- Sólo podrá desempeñarse en el partido simultáneamente un cargo ejecutivo interno de cualquier nivel (a excepción de las ejecutivas locales) y un cargo público.

2.- Será incompatible pertenecer a la Ejecutiva Nacional o al Consejo Nacional de Eusko Alkartasuna y a la Mesa Política Nacional de EH Bildu, a excepción de aquellas personas que acudan a esta última en representación de Eusko Alkartasuna.

3.- Podrá simultanearse más de un cargo público, aun cuando se ejerza un cargo interno, únicamente en el supuesto de que el desempeño de un cargo sea condición para el desempeño del otro.

4.- A efectos del presente Título se entiende por cargo público lo establecido en el artículo 93 de los estatutos: “son Cargos Públicos de Eusko Alkartasuna aquellas personas, afiliados o no afiliados, que o bien han sido elegidos en listas electorales presentadas o apoyadas por Eusko Alkartasuna, o bien han sido propuestos por el Partido para desempeñar cargos de designación política en una institución pública, organismo o empresa dependiente de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles.

ARTICULO III .- Levantamiento de prohibiciones

Las limitaciones establecidas en el artículo 2 podrán ser levantadas, a petición justificada, por la Asamblea correspondiente al cargo público o interno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los afiliados afectados por las incompatibilidades y prohibiciones previstas en este reglamento, deberán optar, de conformidad con el mismo, en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.



DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al mes de su aprobación por la Asamblea Nacional